GRAL. BGDA. E.M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN XVI, 14, FRACCIÓN VIII Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 6, FRACCIÓN I, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES V Y XXV y 22, FRACCIONES III, XXV y XXXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 57, 70, fracción XXVI, y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador Constitucional del Estado a quien corresponde, entre otras atribuciones, adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Pública Estatal; asimismo, prevén que para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo habrá Secretarías de Despacho, una Consejería Jurídica y las personas servidoras públicas que determine la ley, la cual establecerá sus respectivas competencias y atribuciones.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos (en adelante Ley Orgánica), en su artículo 9[1] dispone que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, de las Secretarías y Dependencias que dicho ordenamiento establece, entre ellas, conforme a su fracción XVI, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (en adelante Secretaría de Seguridad).

En ese sentido, el suscrito fui nombrado Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana (en adelante Secretario de Seguridad) el veintidós de abril del año dos mil

[1] Artículo 9. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, de las siguientes Secretarías y Dependencias:
XVI. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

veintiséis, por la C. Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos,[2] contando, en mi carácter de Titular de dicha Secretaría, con las atribuciones previstas en el artículo 37 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como con aquellas establecidas en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal (en adelante Reglamento Interior).

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por su parte, el artículo 9 del citado Reglamento Interior establece que la representación de la Secretaría, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden a la persona titular de la Secretaría, quien, para su debida atención y despacho, podrá delegar sus facultades en personas servidoras públicas subalternas, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa aplicable, deban ser ejercidas directamente por ella.[3]

Lo que se reitera en el artículo 10, fracción LXIV, del referido Reglamento Interior, que dispone que las atribuciones conferidas a la persona Titular de la Secretaría podrán ser delegadas en las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría, conforme al propio Reglamento o mediante oficio o acuerdo expedido por aquella, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de la ciudadanía.[4]

---

[2] Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6552 Alcance.
[3] Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
Artículo 9. La representación de la Secretaría, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden a la persona Titular de la Secretaría, quien, para la debida atención y despacho de éstos, podrá delegar sus facultades a personas servidoras públicas subalternas en términos del presente Reglamento, con excepción de aquéllas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él.
[4] Ibidem
Artículo 10. La persona Titular de la Secretaría, además de las atribuciones que le confieren las Leyes y Reglamentos aplicables, cuenta con las atribuciones que a continuación se señalan, las que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:
LXIV. Las atribuciones antes enlistadas, podrán ser delegadas por la persona Titular de la Secretaría en las personas Titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría, conforme lo prevé este instrumento, o bien, mediante oficio o acuerdo expedido por la misma, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de la ciudadanía.
Las personas servidoras públicas con facultades delegadas serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de éstas, obrando en todo momento en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

Por otro lado, el artículo 11, fracciones III, XVII y XXXIX,[5] del Reglamento Interior establece, entre las atribuciones de las personas titulares de las Unidades Administrativas, la de participar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean encomendados por delegación o les correspondan por suplencia; y ejercer las demás atribuciones que les confiera la normativa o les delegue la persona titular de la Secretaría o su superior jerárquico.

DOCUMENTO INFORMATIVO

De lo que se desprende que el suscrito Secretario de Seguridad, cuente con la facultad para designar y delegar en favor de diversas personas servidoras públicas subalternas, distintas atribuciones, a fin de que puedan ser ejercidas directamente por aquéllas, para su desempeño oportuno y mejor funcionamiento de la Secretaría de Seguridad.

Entre tanto, el artículo 22, fracciones II, III, XXXIII y XXXVI,[6] del multicitado Reglamento Interior, dispone que a la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional le corresponden, entre otras atribuciones, integrar y

---

[5] Idem
Artículo 11. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:
III. Participar, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
XXXIX. Las demás que le confieran la Normativa o les delegue la persona Titular de la Secretaría o su superior jerárquico.

[6] Artículo 22. A la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, le corresponde las siguientes atribuciones específicas:
II. Integrar y coordinar el Programa Operativo Anual, así como programar el presupuesto anual, financiero de recursos materiales y servicios generales en relación a las necesidades operativas, y demás que sean indispensables para la óptima operación de la Secretaría;
III. Coordinar y supervisar la correcta administración de los recursos humanos y materiales de la Secretaría conforme a las normas y lineamientos que determine la autoridad competente;
XXXIII. para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento operativo conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable;

coordinar el Programa Operativo Anual, así como programar el presupuesto anual, financiero, de recursos materiales y servicios generales, en relación con las necesidades operativas y demás que sean indispensables para la óptima operación de la Secretaría; coordinar y supervisar la correcta administración de los recursos humanos y materiales de la Secretaría conforme a las normas y lineamientos que determine la autoridad competente; y ser enlace con la Dirección General de Contratación de Bienes y Servicios adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento operativo conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable; así como ejercer las demás atribuciones que le delegue la persona titular de la Secretaría.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ese orden de ideas, y con el objeto de procurar una adecuada distribución de las funciones administrativas, así como dotar de mayor eficacia, eficiencia y oportunidad al despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría de Seguridad, se considera jurídicamente procedente delegar en la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional o, en su caso, en la persona servidora pública que legalmente se encuentre a cargo del despacho de dicha unidad administrativa, las atribuciones que se precisan en el presente instrumento, vinculadas con los procedimientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, contratación de servicios y demás actos comprendidos en el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; sin perjuicio del ejercicio directo de dichas atribuciones por parte de quien suscribe, en términos de la normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto, debe precisarse que las atribuciones que mediante el presente Acuerdo se delegan a la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y

Fortalecimiento Institucional podrán ser ejercidas por la persona servidora pública que, en términos del artículo 45 del Reglamento Interior, sea designada como Encargada de Despacho de dicha Unidad Administrativa, durante el periodo en que subsista tal designación; lo anterior, toda vez que el citado precepto reglamentario dispone que quien ostente dicho carácter desempeñará legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Asimismo, se señala que la delegación que se efectúa en favor de la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, por virtud del presente Acuerdo, se realiza conforme a los criterios emitidos por el Alto Tribunal del País, que refieren que la delegación de facultades propias del delegante son transmisibles de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables, siempre que se cumpla con las circunstancias para ser legal, como lo son: a) que el delegante esté autorizado por la ley para llevarla a cabo, b) que no se trate de facultades exclusivas y c) que el Acuerdo delegatorio se publique en los Diarios Oficiales.[7]

En efecto, la delegación de facultades es una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública a favor de un órgano inferior, cuyo propósito es facilitar los fines del delegante; por lo que cuando el delegado emite un Acuerdo por virtud de tal delegación, su competencia queda fundamentada en la medida en que se cita el acuerdo delegatorio y la fecha de publicación en el órgano de difusión oficial.[8] Por ello, el presente instrumento normativo dispone la necesidad de que, en los casos en que se ejerza la atribución que se delega, se deberá fundamentar su ejercicio en el presente Acuerdo.

---

[7] Cfr., DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUPLENCIA POR AUSENCIA, DISTINCIÓN. Registro digital: 194196. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A.304 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Abril de 1999, página 521. Tipo: Aislada.

[8] COMPETENCIA, FUNDAMENTO DE LA, EN CASO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES. Registro digital: 190206, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa,
Tesis: I.1o.A.38 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Marzo de 2001, página 1731, Tipo: Aislada.

En ese sentido, la expedición del presente Acuerdo se sustenta en los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que rigen la actuación de la Administración Pública Estatal, en términos de lo previsto por el artículo 8 de la Ley Orgánica.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA O, EN SU CASO, EN LA PERSONA ENCARGADA DE SU DESPACHO, LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y LA AUTORIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE ESTA ÚLTIMA, LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EN GENERAL LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 1. Se designa y delega en la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o, en su caso en la persona Encargada de Despacho de la misma, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2. La facultad delegada mediante el presente Acuerdo se ejercerá conforme a las necesidades del servicio y se circunscribe a la suscripción de los contratos a que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras

autoridades, órganos colegiados o Unidades Administrativas y autoriza en términos del presente Acuerdo, en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de la atribución que se delega, la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional o la persona Encargada de Despacho de la misma, deberá observar estrictamente los lineamientos, criterios y normatividad aplicable, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, simplificación, agilidad y economía, transparencia, austeridad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, entre otros.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 4. La persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional o, en su caso la persona Encargada de Despacho de la misma será responsable de los actos que realice en ejercicio de la facultad delegada mediante el presente Acuerdo, debiendo actuar en todo momento dentro del ámbito de su competencia, en el mejor interés del Estado y con estricto apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 5. La delegación y designación que se efectúa por medio del presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 6. La persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional o, en su caso, la persona Encargada de Despacho de la misma mantendrá informada a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General Jurídica de la Secretaría, respecto del ejercicio de la facultad delegada mediante este Acuerdo.

ARTÍCULO 7. En cada uno de los documentos que emita o que suscriba la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional o, en su caso, la persona Encargada de Despacho de la misma, ejerciendo las facultades y atribuciones

delegadas, por virtud del presente instrumento, deberá hacer constar que las ejecuta de conformidad con el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos y fenecerá el día treinta de septiembre del año dos mil treinta.

TERCERA. Se derogan las demás disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la ciudad de Temixco, Morelos, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

GRAL. BGDA. E.M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA O, EN SU CASO, EN LA PERSONA ENCARGADA DE SU DESPACHO, LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y LA AUTORIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE ESTA ÚLTIMA, LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EN GENERAL LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.